

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCIÓN.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

“Circular” núm. 47.

Seccion de Fomento.—Negociado de Agricultura

En fin del mes actual quedarán establecidos los puestos de caballos padres pertenecientes al Estado, en las villas de Carrion de los Condes, Cervera de Rio-pisuerga, Saldaña y esta capital, para que el 1.º de Marzo próximo venidero pueda darse principio á la cubricion de yeguas. En su consecuencia se anuncia en este periódico oficial, para que llegando á noticia de los ganaderos de esta provincia, surta los consiguientes efectos.

Palencia 15 de Febrero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

“Circular” núm. 48.

Seccion de orden público.—Negociado 3.º —Quintas.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, se inserta á continuacion el estado del número de mozos sorteados en todos los pueblos de esta provincia

en 24 de Enero del año último, para el reemplazo del ejército y reserva del año actual, con las deducciones de los que han fallecido despues de sorteados, de los comprendidos indebidamente en el alistamiento y de los exceptuados del servicio en virtud de lo dispuesto en el art. 75 de la ley de 30 de Enero de 1856 que se refiere al 45 de la misma.

Los Ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el próximo reemplazo que se crean agraviadas ó tengan que exponer alguna cosa acerca de la exactitud de los datos que contiene el citado estado, podrán reclamar su rectificacion á este Gobierno dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, debiendo acompañarse al efecto los comprobantes necesarios que justifiquen las reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la citada Real orden de 26 de Noviembre de 1856.

Encarezco á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia de mi cargo la importancia de este servicio, así como la necesidad de llenarle cumplida y satisfactoriamente, pues que el menor descuido puede perjudicar á los mozos de su respectivo distrito por cuya seguridad deben velar, según les está confiado, para no dar ocasion á que se les llegue á señalar tal vez mayor cupo del que les corresponda.

Palencia 17 de Febrero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

REEMPLAZO DE 1864.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército activo y la reserva de dicho año en 24 de Enero del mismo, con expresion de los que deben deducirse de dicho número segun lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de reemplazos vigente.

PUEBLOS.	NÚMERO		NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y el de los exceptuados del servicio segun el artículo 75 de la ley.
	de los mozos sorteados en 24 de Enero de 1864 segun el testimonio de las actas remitidas al Sr. Gobernador.	de mozos sorteados que han fallecido.	
Abarca.	2	»	»
Abastas.	2	1	»
Abia de las Torres.	5	»	»
Aguilar de Campo.	12	»	1
Alba de los Carjaños.	4	1	»
Alba de Cerrato.	1	»	»
Amayuelas de Abajo.	4	1	»
Amayuelas de Arriba.	2	»	»
Ampudia.	16	»	»
Amusco.	14	»	»
Antigüedad.	11	1	»
Añoza.	2	»	»
Arconada.	3	»	»
Arenillas de San Pelayo.	8	»	»
Arbejal.	3	»	1
Astudillo.	42	1	»
Autilla del Pino.	14	»	»
Autillo de Campos.	8	»	»
Ayuela.	2	»	»
Bahillo.	6	»	2
Baltanás.	27	»	»
Baños de Cerrato.	5	»	»
Baquerin.	6	»	»
Bárcena de Campos.	2	»	»
Barrio de San Pedro.	9	»	»
Báscones de Ojeda.	7	»	»
Becerril de Campos.	36	»	»
Becerril del Carpio.	7	»	»
Belmonte.	2	»	»
Boada de Campos.	4	»	1
Boadilla del Camino.	7	»	»
Boadilla de Rioseco.	16	»	»
Brañosera.	4	»	»
Buenavista y su Barrio.	4	»	»
Bustillo del Páramo.	5	»	1
Calaborra de Boedo.	5	»	»
Calzada de los Molinos.	3	»	»
Calzadilla de la Cuba.	4	»	»
Camporredondo.	3	»	»
Capillas.	8	»	»
Cardenosa.	1	»	»
Carrion de los Condes.	34	»	2
Castil de Vela.	7	»	1
Castrejón.	25	»	»

PUEBLOS.

NÚMERO de los mozos sorteados en 24 de Enero de 1864 segun el testimonio de las actas remitidas al Sr. Gobernador.

NÚMERO de mozos sorteados que han fallecido.

NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y el de los exceptuados del servicio segun el artículo 75 de la ley.

Table with 4 columns: PUEBLOS, NÚMERO de los mozos sorteados, NÚMERO de mozos sorteados que han fallecido, and NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y el de los exceptuados del servicio.

PUEBLOS.

NÚMERO de los mozos sorteados en 24 de Enero de 1864 segun el testimonio de las actas remitidas al Sr. Gobernador.

NÚMERO de mozos sorteados que han fallecido.

NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y el de los exceptuados del servicio segun el artículo 75 de la ley.

Table with 4 columns: PUEBLOS, NÚMERO de los mozos sorteados, NÚMERO de mozos sorteados que han fallecido, and NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y el de los exceptuados del servicio.

PUEBLOS

	NUMERO de los mozos sorteados en 21 de Enero de 1864 segun el testimonio de las actas remitidas al Sr. Gobernador.	NUMERO de mozos sorteados que han fallecido.	NUMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el articulo 75 de la ley.
Villamediana.	14	»	1
Villameriel.	8	»	»
Villamorco.	1	»	»
Villamoronta.	6	»	1
Villanueva de la Cueva.	4	»	»
Villamuriel de Cerrato.	16	»	»
Villanueva de Abajo.	1	»	»
Villanueva de Haques.	8	»	»
Villanueva del Rebollar.	5	»	»
Villanuño.	4	»	»
Villaprovedo.	8	»	2
Villaren.	20	»	»
Villarmentero.	2	»	»
Villarrabé.	5	»	»
Villarramiel.	33	»	»
Villasebriego.	4	»	»
Villasarracino.	12	»	»
Villasila y Villamelendro.	5	»	1
Villatoquite.	2	»	»
Villaturde.	8	»	»
Villaverde.	2	»	»
Villavieja.	12	»	»
Villayudas.	9	»	»
Villaumbrales.	9	»	»
Villeta.	5	»	»
Villoria.	3	»	»
Villodrigo.	3	»	»
Villorico.	2	»	»
Villota.	3	»	»
Villoslada.	6	»	»
Villota del Duque.	6	»	»
Villovieco.	5	»	»
SUMAS TOTALES.	1.937	44	41

RESÚMEN.

Número de mozos sorteados en esta provincia segun las actas 1937
 Idem de los mozos sorteados que han fallecido. 44
 Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados segun el art. 75 de la ley. 41
 Número total de mozos sorteados hechas las deducciones que previene el artículo 18 de la ley. 1882

Palencia 17 de Febrero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 49.

Sección de Fomento.—Negociado de Agricultura.

Segun me participa el Excelentísimo Sr. Director general de la cria caballar, con fecha 5 del actual, en la próxima cubricion de yeguas que han de hacer los caballos sementales del Estado en esta provincia, ha destinado 11 de aquellos procedentes del depósito de Valladolid, los cuales serán distribuidos en la forma siguiente:

PUEBLOS donde han de situarse.	Número de caballos.
Palencia.	2
Carrion de los Condes.	1
Cervera de Pisuerga.	3
Saldana.	2

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los ganaderos de esta provincia, y surta los efectos consiguientes.

Palencia 14 de Febrero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA

Circular núm. 50.

Relevado del cargo de Visitador sustituto de ganadería y cañadas del partido de Erechilla D. Julian de la Guerra, vecino de Paredes de Nava, el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del reino, ha nombrado en lugar de aquel á D. Remigio Casado, vecino y ganadero de Villada.

Lo que se inserta en este periódico

oficial, para conocimiento de los ganaderos de esta provincia y demas efectos.

Palencia 14 de Febrero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 51.

Orden pública.—Negociado 1º

Exhortando la captura de José Valencia.

El Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan, me dice con fecha 10 del actual lo que sigue:

«Por el Alcalde constitucional de Cimabes de la Vega, se formó sumaria con motivo del robo de ropas á Nicomedes Perez de la misma vecindad, la noche del 7 al 8 de Enero último, de cuya causa resulta que el autor del mencionado robo fué José Valencia, soltero, natural de Laguna de Negrillos, de 25 años de edad, estatura más de 5 pies, pelo y ojos negros, nariz chata, poca barba, cara larga, color bueno, que tiene el ojo derecho torcido y en el mismo una nube; por lo que y no habiendo podido ser habido, he dispuesto oficiar á V. S. como la verifico, con insercion de las expresadas señas, para que por medio del Boletin oficial de la provincia, se sirva encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de su mando, procedan á la captura del mencionado José Valencia, remitiéndole con seguridad á este Tribunal á los efectos oportunos, esperando se servirá avisarme el número del Boletin en que tenga efecto la insercion.»

Por tanto los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederan á la busca y captura del mencionado José Valencia y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion.

Palencia 14 de Febrero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 52.

Sección de Fomento.—Negociado de caminos vecinales.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el Boletin oficial de esta

provincia, correspondiente al Viernes 2 de Setiembre último, para la reparacion del camino que de Frómista conduce á Tamara, he acordado se proceda á nuevo remate, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento de este Gobierno el proyecto de las obras con el presupuesto de ellas, ascendente á la cantidad de 5.715 rs. 20 céntimos.

Palencia 14 de Febrero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Condiciones sobre las cuales se sacan á pública subasta las obras de reparacion del camino que de Tamara conduce á Frómista.

- 1.º El remate será simultáneo en el Gobierno de provincia y Alcaldía de Tamara, el dia 14 de Marzo próximo á las 11 de su mañana.
- 2.º Hasta media hora antes de la señalada, presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se expresa, en pliegos cerrados que entregarán al Presidente.
- 3.º No se admitirá ninguna proposicion cuya cantidad esceda de la de 5715 rs. 20 cént. á que asciende el presupuesto aprobado de las obras.
- 4.º A la proposicion se acompañará precisamente el documento que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos provinciales ó municipales de Tamara el 1 por 100 del valor del presupuesto.
- 5.º A la hora designada en la condicion primera, se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y se adjudicará el remate en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa, si mereciere la aprobacion de este Gobierno.
- 6.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre los que las firmen, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora.
- 7.º El que resulte adjudicatario constituirá nuevo depósito hasta el 5 por 100 del valor del remate que no tendrá derecho á reclamar hasta la recepcion final de las obras; á los demas licitadores se les devolverá inmediatamente sus depósitos.
- 8.º Aprobado el remate se otorgará la correspondiente escritura pública y el contratista dará princi-

pio á las obras á los 15 dias de notificada la aprobacion del remate.

9.º Los pagos de la cantidad en que consiste este, se harán mediante certificacion del Director de caminos encargado de las obras, valorándolas á precio del presupuesto con deduccion proporcional de la rebaja que obtenga.

10. Si el contratista faltase á cualquiera de dichas obligaciones, se le exigirá la responsabilidad que proceda, perdiendo en todo caso la fianza.

11. Terminadas las obras se recibirán provisionalmente por el Director encargado de las mismas, levantándose nota de lo que resulte.

12. Luego que conste que el contratista ha cumplido todas sus obligaciones y que ha terminado su responsabilidad, se procederá por las personas designadas en el artículo 20 del Real decreto de 17 de Octubre último, á la recepcion final de las obras, levantándose acta, en la que conste que puede devolverse el depósito.

13. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma, que se entregará en este Gobierno de provincia, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

Yo D. F. T..... enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras que deben ejecutarse en el camino que de Frómista conduce á Támara, se comprometo á hacer las obras de reparacion del camino antes citado, por la cantidad de..... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas.

(Fecha y firma.)

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de Medicina.

Anuncio.

Está vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Preliminares clínicos y clínica médica la cual ha de proveer-se por concurso, con arreglo al artículo

227 de la Ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 7 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general Julian Samaniego y Samaniego.

CUARTA SECCION.

Ayuntamiento Constitucional de Fuentes de Valdepero.

Para que la Junta pericial pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito, se hace preciso que dentro del término de quince dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial, presenten en la Secretaría de esta corporacion los hacendados que lo sean en este distrito, las relaciones en que manifiesten las alteraciones que hayan sufrido desde el año pasado último; bajo la inteligencia de que á los que falten á este deber les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentes de Valdepero 15 de Febrero de 1865.—El Alcalde, José Vallejo.

Ayuntamiento Constitucional de Castromocho.

Las personas sugetas al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en este distrito Municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el año último, en el término de quince dias, pasados los cuales, se harán acreedores á las penas marcadas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Castromocho 14 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Bernardo Velasco.

Ayuntamiento Constitucional de Villaumbrales.

Para que la Junta pericial pueda con mas acierto formar el apéndice al padron de riqueza sobre cuyo apéndice ha de girarse la base para la derrama contributiva que ha de regir en este año económico de 1865 á 1866, es de necesidad el que todo contribuyente de este distrito presente relacion por duplicado en esta Alcaldía en el im-

rogable término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, del movimiento que hayan tenido en su riqueza durante el año que fina.

Asimismo está prevenido por la Administracion de Hacienda pública que se obre segun está mandado por la ley que cada contribuyente figure con su verdadera riqueza, y no se borren de los padrones de la misma á quienes por ley les corresponde, por cuyo motivo todos los propietarios de este distrito que tengan dadas sus fincas en arrendamiento, presentarán tambien en dicho término, relacion duplicada en que conste, primero el número de obradas, cuartas de viña, de eras, casas y demás, segundo situacion, cabida, linderos, y tercero los productos líquidos que perciben; igual relacion presentarán los colonos ó inquilinos, y no realizándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villaumbrales á 14 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Leon Gomez.—Por su mandado, Frutos Prieto Obejero.

Ayuntamiento Constitucional de San Martin de los Herreros

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, se previene á todos los propietarios que posean fincas y demás riqueza sujeta á dicha contribucion dentro del término jurisdiccional del mismo presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones por su riqueza, y por todos conceptos dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en inteligencia que los que no lo verifiquen se les considerará sin derecho á reclamar de agravio parándoles el perjuicio que haya lugar.

San Martin de los Herreros 13 de Febrero de 1865.—El Alcalde Presidente, José Mediavilla.

Ayuntamiento Constitucional de Arbejal.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con el debido acierto á rectificar el apéndice al amillaramiento vigente, base sobre la que ha de girar la derrama de la contribucion de inmuebles en el año económico de 1865 á 1866, se hace indispensable que todos los contribuyentes que posean bienes suje-

tos á dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, relaciones de la variacion que haya sufrido su riqueza en la inteligencia que los que no lo verifiquen en dicho término, no serán oidas las reclamaciones de agravio que se presenten.

Arbejal 12 de Febrero de 1865.—El Alcalde Presidente, Manuel Alonso.

Ayuntamiento Constitucional de Osornillo.

Para que la Junta pericial de este distrito se pueda ocupar con acierto en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica de esta villa, cuya operacion ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1865 á 1866, es de absoluta necesidad que todos los propietarios y colonos que tengan fincas enclavadas en dicho distrito, presenten sus relaciones del movimiento que hayan tenido, en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados sin verificarlo no tendrán derecho á reclamar de agravio, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Osornillo 13 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Evaristo Polo.

Ayuntamiento Constitucional de Revilla de Campos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder desde luego á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo individual para el año económico próximo venidero, se previene á todos los propietarios y colonos que tengan fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de dicho distrito, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, pasado que sea el referido término no le serán admitidas sus relaciones.

Revilla 14 de Febrero de 1865.—Canuto Gutierrez.

Anuncios particulares.

En la imprenta de JOSÉ MARÍA HERRAN, Mayor, 84, se halla, como siempre, surtido de objetos de escritorio, papeles de cartas, sobres, obleas, reglas, cuadradillos, tinteros, escribanías de diferentes clases, papeles de tina ó hilo y algodón.—PAPELES PINTADOS á la mitad del precio de fabrica.

IMPRESA DE JOSÉ M. HERRAN.